



Universidad
Católica del Norte

***REGLAMENTO DE
TRANSFERENCIA DEL
CONOCIMIENTO***



TITULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procesos mediante los cuales cualquier integrante de la Universidad Católica del Norte – en adelante indistintamente “La Universidad”-. Puede participar en la transferencia de conocimientos o creación de empresas de base tecnológica (EBT) derivadas de la actividad investigadora de la Universidad.

Art. 2

Para este Reglamento el término transferencia del conocimiento, es el licenciamiento o cesión para la creación de entidades destinadas al desarrollo, explotación y/o comercialización de los resultados de la investigación en la que participe cualquier miembro de la Universidad.

El concepto empresas de base tecnológica (EBT o Spin-Offs o Star-Ups) son empresas originadas por algún integrante de la Universidad, cuyo negocio tiene como base el conocimiento, la tecnología o la innovación generada por la comunidad universitaria.

Ahora bien, todo resultado de investigación se entiende por el conocimiento inventivo, o creativo capaz de ser licenciado y que sea propiedad de la Universidad.

Todos estos procesos serán supervisados por la OTL.

TÍTULO II ASPECTOS BÁSICOS DE UNA EMPRESA EBT.

Art. 3

Una Spin-Off universitaria es una iniciativa empresarial, con la que pueden participar uno o más miembros de la comunidad universitaria, iniciada con el esfuerzo de explotar el conocimiento adquirido y resultados de investigación obtenidos en la Universidad, y que son transferidos por ésta a la nueva empresa.

Principales elementos de una Spin-Off universitaria:

- ✓ Tecnología, en el sentido más amplio del término, susceptible de explotación comercial.



- ✓ Universidad, propietaria de la tecnología, y entidad de apoyo a la creación de Spin-Offs.
- ✓ Grupo de Investigación, que ha desarrollado la tecnología.

Principales beneficios de la creación y apoyo a una Spin-Off:

1. Para el grupo de investigación:

- ✓ Generación de recursos para el mantenimiento y potenciación de la actividad investigadora del Grupo de Investigación a través de las actividades de subcontratación de la Spin-Off.
- ✓ Incremento de la relación del Grupo de Investigación origen de la Spin-Off con el mundo empresarial, potenciando el desarrollo de otras actividades de I+D cooperativo Universidad-Empresa.

2. Para emprendedores/investigadores universitarios:

- ✓ Explotación de los desarrollos científico/técnicos personales realizados.
- ✓ Obtención de mayores recursos económicos.
- ✓ Alternativa laboral importante para el desarrollo económico y social.

3. Para la Universidad:

- ✓ Favorecer la creación de riqueza y empleo en su área de influencia.
- ✓ La dinamización de áreas tecnológicas estratégicas para la Institución.
- ✓ Generación de recursos para la financiación de la actividad investigadora.

TÍTULO III COMPETENCIAS Y GESTIÓN

Art. 4

1. Corresponde a la OTL la transferencia tecnológica, la valoración de propuestas, asesoramiento y apoyo en las funciones de Spin-Off.
2. La Universidad participará en la Spin-Off, mediante un representante en el directorio escogido por el Rector.
3. Cualquier integrante de la comunidad universitaria puede realizar propuestas de creación de Spin-Off. Estas iniciativas deberán tener una base tecnológica como resultado de la actividad científica o estar vinculadas a la prestación de servicios de investigación universitaria que deberán ser susceptibles de explotación comercial rentable.
4. Cuando la propuesta de una Spin-Off provenga de un académico o investigador, éstos deben tener un vínculo contractual permanente con la



Universidad, en el caso en que sea un académico, investigador o estudiante sin vínculo contractual permanente, la propuesta entonces debe ser respaldada por una Facultad, Centro o Instituto de la Universidad.

5. En el capital de la Spin-Off pueden participar académicos, investigadores y estudiantes con o sin vínculo con la Universidad e incluso terceras personas sin vínculo contractual con la Universidad.

TÍTULO IV **CREACIÓN DE LA EBT, SPIN-OFF O SPIN-OUT**

Art. 5

Él o los solicitantes de la creación de una EBT, Spin-Off o Spin-Out, deberán entregar la siguiente información a la OTL para su análisis:

1. Integrantes y relación contractual con la Universidad
2. Objeto de la futura sociedad
3. Actividad tecnológica que se pretende comercializar
4. Indicar si existe un PI asociada y la titularidad de ésta
5. Situación actual de la investigación al interior de la Universidad
6. Posibilidades comerciales de la iniciativa
7. Mercado objetivo
8. Recursos necesarios propios de la Universidad que se solicitan para el desarrollo de la Spin-Off (equipamiento, infraestructura, etc)
9. Aportes de los integrantes y como se financiarán
10. Flujo de caja al menos a 5 años
11. Plan operacional.

Art. 6

Una vez entregada la información a la OTL, se procederá a revisar y analizar la pertinencia de la creación o no, esto será mediante un informe que abarcará lo siguiente:

1. Carácter innovador o no de la propuesta
2. Relación con la I+D+i
3. Cumplimiento de la Política de la PI y los reglamentos que derivan de ésta.
4. Propuesta de apoyo de la Universidad
5. Modelo de relación entre Universidad- Empresa.

De ser necesario la OTL puede requerir más información al o los solicitantes para la generación de este informe, de igual manera la OTL, puede solicitar los datos, informes o consultas externas que considere pertinente según la naturaleza de la petición.



El informe será entregado a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico para que sea entregado y discutido en el Consejo Superior, quién es el ente que decidirá la aprobación o rechazo de la solicitud y las condiciones de ésta.

Art. 7

El académico o investigador de la Universidad que participe en una EBT, Spin-Off o Spin- Out, podrá solicitar permiso de ausencia o modificación de jornada al Rector o a quien éste designe, mediante suspensión temporal en su cargo o modificación de jornada, con derecho a reserva del puesto de trabajo, sin goce de sueldo o con la respectiva adecuación de la remuneración, y sin pérdida de antigüedad. Dicha suspensión o modificación de jornada no podrá ser superior a 2 años, salvo que el Rector señale expresamente otra cosa. Este beneficio se concederá siempre y cuando las necesidades de la Facultad, Centro o Instituto, lo permitan.

Por el hecho de aprobar la creación de una EBT, Spin-Off o Spin- Out, no se entiende otorgado el beneficio antes mencionado, el cual debe ser expresamente solicitado y concedido.

Art. 8

A solicitud de la EBT, Spin-Off o Spin-Out ya constituida, la Universidad podrá permitir la utilización de espacio físico u otros servicios, esta solicitud debe ser informada al momento de entregar los antecedentes a la OTL para la creación del informe que será presentado en el Consejo Superior.

TÍTULO V **PLAZO PARA LA CONTITUCIÓN DE LA EBT, SPIN-OFF O SPIN-OUT**

Art. 9

Una vez comunicada la aprobación por el Consejo Superior, es la OTL quién informará a los solicitantes la resolución y desde ese momento dispondrán de un plazo de seis meses para la constitución de la sociedad y para la suscripción del contrato entre socios y del contrato de cesión o licencia si es que hubiese. Todo debe quedar en escritura pública.





Art. 10

Pasado ese tiempo si la EBT, Spin-Off o Spin-Out, no se ha conformado, se dejará sin efecto la aprobación por parte del Consejo Superior, siendo necesaria una nueva solicitud si se decide la creación nuevamente de la EBT, Spin-Off o Spin-Out.

TÍTULO VI CESIONES Y/O LICENCIAS

Art. 11

La cesión y/o licencia de los resultados de investigación que implique transferencia de dominio de la Universidad a un tercero, deberá ser autorizada previamente y por escrito por el Rector o quién éste designe.

Art. 12

En el caso que la Universidad ceda resultados de investigación, podrá renunciar al derecho de utilizar, gratuita y permanentemente, los resultados de investigación cedida para fines educacionales, de docencia y de investigación. Esto sin perjuicio de lo establecido en la Política de Propiedad Industrial.

TÍTULO VII RELACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD, EBT, SPIN-OFF O SPIN-OUT CON TERCEROS.

Art. 13

La contratación por parte de la Universidad de servicios suministrados o la adquisición de bienes producidos por alguna de estas entidades se efectuará a precios de mercado.

Art. 14

La OTL será la encargada de velar por los intereses de la Universidad en las EBT, Spin-Off o Spin—Out, dentro del marco del presente Reglamento, y de supervisar la adecuada ejecución y respecto de los acuerdos y contratos firmados con ellas.

Art. 15

Cuando la Universidad participe en el capital de alguna de estas empresas y tenga derecho a elegir un director o integrante de un órgano directivo, la designación de éste recaerá en el Rector.



Art. 16

La nueva empresa no podrá contratar funcionarios de la Universidad sin informar previamente y por escrito al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

Art. 17

A los miembros de la comunidad universitaria que participen de una nueva empresa se les aplicarán las siguientes reglas:

- a) Podrán ser accionistas, retirando utilidades por tal motivo y, a la vez, recibir regalías por los resultados de investigación licenciada a la empresa, en caso de que aquello corresponda, según se establece en el Reglamento de PI.
- b) Podrán participar y conocer de la negociación de la licencia con la Universidad, siempre y cuando esto no implique la realización de actos directos de negociación respecto a sus términos y condiciones, ni la trasgresión de sus contratos para con la Universidad, o de las normas existentes en la Universidad sobre conflictos de interés.
- c) Las personas sujetas a contrato con la Universidad no podrán ejercer cargo de gerente o presidente de la sociedad, salvo autorización expresa del Rector.
- d) Podrán ejercer el cargo de director científico o consultor, siempre y cuando informen de esta situación a la OTL para la evaluación de conflictos de interés.
- e) Las personas sujetas a contrato que hayan participado en el desarrollo de los resultados de investigación y que sigan investigando en la Universidad, deberán declarar el conflicto de interés y no les está permitido utilizar recursos de la Universidad en beneficio de la Spin-Off, salvo lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

Art. 18

Cualquier resolución de conflictos de interés entre la Universidad y la nueva empresa, será resuelta por las disposiciones que tiene la Universidad en esta materia.

Art. 19

Los beneficios obtenidos por la licencia o cesión a la nueva empresa se realizarán en la proporción que se establece en el Reglamento de PI, a menos que exista un contrato con una distribución diferente.



TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES.

Art. 20

El presente Reglamento no implica autorización alguna para que la nueva empresa o cualquier persona de la constituya, utilicen los signos o marcas comerciales de la Universidad o hagan público o divulguen públicamente la existencia de algún tipo de vínculo con la Universidad. Para tales efectos se necesitará autorización previa otorgada por las Vicerrectorías de Investigación y Desarrollo Tecnológico (VRIDT) y Asuntos Económicos y Administrativos (VAEA), quienes a su vez determinarán los términos y condiciones para la utilización de dichos signos o marcas comerciales o el hecho de hacer pública dicha relación o vínculo.

Art. 21

El Rector podrá disponer que determinadas entidades creadas por la Universidad destinadas al desarrollo, explotación y/o comercialización de resultados de investigación, no les sea aplicable el presente Reglamento.

